MODIFICACION No: 01AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.011 DE 2022

PROCESO No: SS22- 011

CONTRATANTE: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ DE CUCUTA- E.S.E. HUEM.

CONTRATISTA: DANIEL QUINTERO QUINTERO

OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS ASISTENCIALES Y AMBULATORIOS ESPECIALIZADOS DE CARDIOLOGIA PEDIATRICA Y TOMA DE ECOCARDIOGRAMAS PARA LA E.S.E HUEM

Entre los suscritos: **MIGUEL TONINO BOTTA FERNÁNDEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. 9.092.610 de Cartagena, quien obra en nombre y representación de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ**, NIT. 800.014.918-9, con domicilio en esta ciudad, en su condición de Gerente, nombrado a través de Decreto 000456 del 08 de mayo de 2020 y posesionado mediante acta Nº: 10241 del 08 de mayo del mismo año, actuando en calidad de **CONTRATANTE**, por una parte y de la otra parte, **DANIEL QUINTERO QUINTERO,** identificado con la CC. No77.017.575, expedida en Valledupar, actuando en calidad de **CONTRATISTA,** hemos acordado efectuar la siguiente modificación al Contrato de Prestación de Servicios No.011de 2022, previa las siguientes consideraciones: 1) Que se suscribió contrato de prestación de servicios No. 011 de 2022 cuyo objeto es **PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICOS ASISTENCIALES Y AMBULATORIOS ESPECIALIZADOS DE CARDIOLOGIA PEDIATRICA Y TOMA DE ECOCARDIOGRAMAS PARA LA E.S.E HUEM**. 2) Que conforme lo señalado en el Acta de inicio, el contrato inició la ejecución el 01 de enero de 2022, con plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 2022. En consecuencia se encuentra vigente. 3) Que el Supervisor profirió concepto favorable, avalado por el Subgerente de Servicios de Salud, con fundamento en la solicitud por parte del contratista en modificar el contrato No. 011 del 2022 en la forma de pago, que corresponde a los procedimientos de toma de ecocardiogramas en la UCI de Colombia aliado estratégico de la E.S.E, debido a que el contratista aporta los equipos necesarios para realizar el respectivo diagnóstico (ecógrafo), lo anterior con el fin de garantizar la prestación del servicio de cardiología pediátrica en términos de oportunidad ,calidad e integralidad.4) Que la presente modificación no genera adición en el valor del contrato. 5)Que de conformidad con el artículo 77, de la Resolución No. 001236 de Septiembre 13 de 2013-Manual de Contratación: *"El contrato podrá ser modificado por las partes para reformar o aclarar las cláusulas contractuales. En ningún caso, so pretexto de aclarar o modificar el alcance de una cláusula, se podrá variar el objeto del contrato."* En virtud de lo expuesto las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA.** Modificar la cláusula Quinta del contrato No. 011de 2022, de la siguiente manera:**CLÁUSULA QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato se fija en la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES CUARENTA MIL PESOS ($131.040.000) M/CTE,** a contratar servicios médicos asistenciales especializados de cardiología pediátrica y toma de ecocardiogramas, se proyecta a pagar POR EVENTO A LA TARIFA COMERCIAL O DE VENTA A LAS EAPB O CUALQUIER ENTIDAD RESPONSABLE DE PAGO MENOS EL 40% según Decreto 2423 de 1996 (tarifas actualizadas a 2022). Para la toma de los ecocardiogramas en las Unidades de Cuidado Intensivo y el especialista aporte el equipo de su propiedad (ecógrafo), se reconocerá POR EVENTO A LA TARIFA COMERCIAL O DE VENTA A LAS EAPB O CUALQUIER ENTIDAD RESPONSABLE DE PAGO MENOS EL 30% según Decreto 2423 de 1996 (tarifas actualizadas a 2022), para un promedio mensual de **VENTIUN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($21.840.000),** condición que podrá variar de acuerdo a los factores externos no dependientes de la institución como la demanda de servicio, las situaciones catastróficas o de fuerza mayor que afectan la producción calculada y/o por necesidades de aumento de servicios para cumplimiento de actividades y resultados acorde al mapa de procesos, protocolos y guías de manejo institucional y cuyo pago

se supedita al informe del supervisor del contrato, contentivo de la certificación de cumplimiento, los aspectos técnicos, jurídicos, administrativos y financieros a que haya lugar. **CLAUSULA SEGUNDA: INMODIFICABILIDAD Y VIGENCIA:** Las demás cláusulas del contrato de No. 011 de 2022 permanecerán vigentes y sin sufrir variación alguna. Se expide en dos (2) ejemplares del mismo tenor. Para constancia se firma por el contratante en San José de Cúcuta, a los 24 MAR 2022

EL CONTRATANTE

MIGUEL TONINO BOTTA FERNANDEZ
Gerente ESE HUEM

EL CONTRATISTA,

DANIEL QUINTERO QUINTERO
Especialista en Cardiología Pediátrica

Revisó y Aprobó: Jorge Dávila Luna, Coordinador Actisalud GABYS
Proyectó: Jhojan Rangel León, Abogado Gabys